

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOBLEJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles urbanos de dominio público local.

II - Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles urbanos de dominio público local, por estar afectos a la prestación de un servicio público general con independencia de la administración pública que ostente la titularidad pública del servicio.

III - Sujeto pasivo

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - Exenciones

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo las previstas para las administraciones públicas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

V - Cuota tributaria

Artículo 5.-

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

Epígrafe A), concesión de licencia.

Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la tarifa de este epígrafe.

3. La cuota de la tasa será de 4,00 euros por metro cuadrado construido y mes, que es la utilidad que en el mercado de alquiler tendría la utilización del inmueble de dominio público local.

VI - Tarifas

Artículo 6.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública:

Las cuotas exigibles son las siguientes:

	Euros
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro.	3,01
..	
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho.	3,01
..	

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, 2. Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública: Como mínimo habrán de alcanzar un importe de 3,01 euros, son las siguientes:

	CATEGORÍAS DE CALLES		
	1º	2º	3º
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruaje, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción.	3,01	2,70	2,40
..			
Número 2. construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción.	3,01	2,70	2,40
..			
Número 3:			
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción. .	1,80	1,50	1,20
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y días.	3,01	2,70	2,40
..			
c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los apartados anteriores.			

3. Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado:

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen son las siguientes:

	Euros
I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN	
1. Acera:	
Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido.	3,01
2. Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción.	1,20
3. Calzada:	
Por cada m2 o fracción.	2,40
II. CONSTRUCCIONES	
1. Acera:	
Por cada m2 o fracción.	3,01
2. Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción.	1,20
3. Calzada:	
Por cada m2 o fracción.	2,40
III. MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
Por cada metro cúbico.	3,01
IV. VARIOS	
- Arquetas, por m2 o fracción.	3,01
- Sumideros, por metro lineal o fracción.	3,01
- Pozos de registro, por m2 o fracción.	3,01
- Por supresión de árboles, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo.	60,10
- Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento	3,01
- Otros, por cada m2 o fracción.	3,01

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

5. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 41 de la ley 15 de 1987, de 30 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

VII - Devengo

Artículo 7.-

1. El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el excelentísimo Ayuntamiento.

3. El devengo por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles de dominio público local se produce en el momento de la mera utilización de los mismos y se girará la carta de pago por doceavas partes anuales al final de cada mes.

VIII - Declaración de ingreso y gestión

Artículo 8.-

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo del pago de la tasa.

2. La liquidación del depósito previo, se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán continuar sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etcétera) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el sujeto pasivo de la tasa, bajo la supervisión municipal.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencias a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

IX - Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

Artículo 9.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X - Infracciones y sanciones

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI - Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el once de junio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza anula todas las disposiciones recogidas en ordenanzas que contravengan lo recogido en la misma.

Anexo

Índice alfabético de las calles según categorías

Nombre de la vía	Categoría
CALLE ADELAIDO RODRIGUEZ	1ª
CALLE AGUA	3ª
CALLE AJO	2ª
CALLE ALAMO	1ª
CALLE ALCACERES	2ª
CALLE ALEMANIA	1ª
CALLE ALFONSO XIII, del número 1 al 27 y 2 al 26, 2ª y del número 29 al final y 28 al final	3ª
TRVA. ALFONSO XIII	2ª
CALLE ALMENDROS	3ª
CALLE ANTONIO MACHADO	2ª
AVDA. ARANJUEZ	3ª
CALLE ARTERO	2ª
CALLE AUSTRIA	2ª
CALLE BARRERAS, del número 2 al 32 y del 1 al 9, 2ª y del número 11 al final y 34 al final,	3ª
TRVA. BARRERAS	2ª
CALLE BELGICA	2ª
CALLE BOSQUE	2ª
CALLE CARDENAL CISNEROS	2ª
CALLE CARRIL	2ª
AVDA. CASTILLA-LA MANCHA	2ª
CALLE CATALINAS	2ª
CALLE CISNE	2ª
CALLE CLAVEL	2ª
CALLE COLECTOR	2ª
CALLE COLMENAR DE OREJA	2ª
CALLE COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CALLE CONDE	3ª
PLAZA CONDE	2ª
PLAZA CONSTITUCION	1ª
CALLE CUESTA DE LA VIUDA	1ª
AVDA. CUEVA DEL RUIDO	2ª
CALLE CUEVAS DE MAZACOTE	3ª
CALLE CUEVAS DE PAJARETA	3ª
TRVA. CUEVAS PAJARETA	3ª
PLAZA DEL CRISTO	2ª
CALLE CUESTA DE LA VIUDA	3ª
CALLE DINAMARCA	2ª
CALLE DOCTOR FERMIN TAMAMES	2ª
CALLE DOCTOR GARCIA DEL PINO, del número 1 al 13 y 2 al 38, 1ª y del número 15 al final y 26 al final,	2ª
TRVA. DOCTOR GARCIA DEL PINO	3ª
CALLE DOCTOR RAFAEL TAMAMES	2ª
CALLE DOCTOR RAMIRO VALDES	3ª
TRVA. DOCTOR RAMIRO VALDES	3ª
CALLE DOCTOR SANTIAGO TAMAMES	2ª
CTRA. DOSBARRIOS	2ª
CALLE EMPEDRADA, del número 1 al 19 y 2 al 38, 1ª y del número 15 al final y 26 al final	2ª
CALLE ERAS ALTAS	3ª
CALLE ERAS DEL CALVARIO	3ª
CALLE ESCUELA	3ª
PASEO ESTACION	2ª
CLLON. ESTRECHURAS	2ª
AVDA. EUROPA	2ª
CALLE EZEQUIEL GARCIA DE LA ROSA	1ª
CALLE FRANCIA	2ª
CALLE FRANCISCO ESQUINAS	1ª
CALLE FUENTE	3ª
CALLE GENERAL PRIM	2ª
TRVA. GENERAL PRIM	2ª
CALLE GRAN BRETAÑA	2ª
CALLE GRECIA	2ª
CALLE HEREDEROS DIAZ-REGAÑON	3ª
CALLE HEROE DE CASCORRO, hasta esquina calle Dr. García del Pino 2ª, resto	3ª
TRVA. HEROE DE CASCORRO	3ª

CALLE HIJAS DE LA CARIDAD DE S.V.P.	3ª
CALLE HOLANDA	2ª
CALLE HOSPITAL	3ª
CALLE HOYO	1ª
CALLE HUERTAS	3ª
CALLE HUERTO	1ª
CALLE IGLESIA	1ª
CALLE IRLANDA	2ª
CALLE ISAAC PERAL	2ª
CALLE ITALIA	2ª
CALLE JESUS	3ª
CALLE JOAN MIRO	2ª
CALLE JUAN BRAVO	3ª
CALLE JUAN CARLOS I	1ª
CALLE JUAN DE LA CIERVA	3ª
CALLE JUAN DE LA COSA	2ª
CALLE JUAN DE PADILLA	3ª
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	3ª
CALLE JUAN XXIII	1ª
PLAZA JUANA PERAL	1ª
CALLE LEON FELIPE	3ª
CALLE LUXEMBURGO	2ª
CALLE MADRID	3ª
PLAZA MAGDALENA	1ª
CALLE MANUEL FERNANDEZ-AVILES	3ª
PLAZA MANUEL GARCIA OLIVA	1ª
CALLE MANUEL GUTIERREZ MELLADO	3ª
CALLE MANUEL INFANTES	2ª
TRVA. MANUEL INFANTES	2ª
CALLE MANUEL RODRIGUEZ ALONSO	2ª
AVDA. MARGARITAS	2ª
RONDA MATADERO	3ª
CALLE MAYOR, hasta esquina calle Eras Altas, 1ª, resto	3ª
CALLE MAZACOTE, del número 2 al 16 y del 1 al 5, 1ª, del número 18 al final y 7 al final,	2ª
PLAZA MEDIODIA	1ª
TRVA. MEDIODIA	2ª
CALLE MIGUEL DE CERVANTES	2ª
CALLE MIGUEL HERNANDEZ	2ª
CALLE MOLINOS	2ª
CALLE NICOLAS MATEOS	1ª
CALLE NORTE	3ª
CLLON. NUEVO	2ª
CTRA. OCAÑA	2ª
CALLE OSARIO	1ª
CALLE PABLO PICASSO	2ª
AVDA. POLI DEPORTIVO	3ª
CALLE PORTUGAL	2ª
CALLE POZO NIEVE	3ª
CALLE PRIMAVERA	3ª
TRVA. PRIMAVERA	3ª
CALLE PUENTE	3ª
CALLE ROSA	3ª
CALLE SACRISTIA	1ª
CALLE SALIDA LA MESA, del número 1 al 15 y 2 al 2ª, 20 y del número 17 al final y 22 al final	3ª
TRVA. SALIDA LA MESA	3ª
CALLE SAN ISIDRO	2ª
CALLE SAN JORGE	2ª
CALLE SAN JOSE	3ª
CALLE SAN MAURICIO	3ª
CALLE SANTA CRUZ DE LA ZARZA	3ª
CALLE SANTA ELEUTERIA	3ª
CALLE SANTA RITA	3ª
CALLE SANTIAGO	3ª
CALLE SEPULCRO	2ª
TRVA. SEPULCRO	2ª
TRVA. TEJERIA	3ª
CALLE TOLEDO	3ª
CALLE VALENTINA GARCIA SUELTO	1ª
CALLE VALLEJO	2ª
CMNO. VIEJO DE OCAÑA (A)	3ª
CMNO. VIEJO DE OCAÑA (B)	3ª
CALLE VIENTO	3ª
CALLE VILLACISNEROS, del número 1 al 7 y del 2 al 6, 2ª, del número 9 al final y del 8 al final	3ª
CTRA. VILLARRUBIA	2ª
CMNO. VILLATOBAS	2ª
CALLE VISTA ALEGRE	3ª
CALLE YESERIAS	2ª
CALLE ZORRILLA	2ª

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noblejas siete de septiembre de 2010.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-9583